



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 28 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, se originó en la causa iniciada con la denuncia de M S de C , quien refirió que mantuvo una relación con D S C , en el marco de la cual fue víctima de violencia física y psíquica, y que luego de concluida, aquél continuó hostigándola y amenazándola de distintas formas, ocasionándole lesiones leves y daños en sus bienes.

La titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, que primero conoció en los hechos, tras calificarlos como constitutivos de los delitos de lesiones leves, amenazas y daños, declinó su competencia a favor de la justicia de la ciudad por cuanto la denunciante decidió no instar la acción por el ilícito reprimido en el artículo 89 del Código Penal (fojas 29/30).

La juez local, a su turno, inicialmente aceptó el conocimiento de la causa (fojas 43), pero posteriormente declinó su competencia al considerar que en el contexto de violencia denunciado se habría cometido la conducta reprimida por el artículo 153 de la ley sustantiva, que afectaría intereses nacionales (fojas 67/69).

Por su parte, el magistrado federal rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría comprobado ninguno de los extremos reprimidos por esa norma (fojas 71/72).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 76/78 y 88).

Atento que en el caso no se verifica circunstancia alguna que, de acuerdo con el criterio establecido en el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1º párrafo” suscite la competencia federal, y que, por otra parte, la víctima decidió instar la acción penal por el delito de lesiones leves (fs. 67) vinculadas por el contexto de violencia doméstica con los demás hechos materia de investigación, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 continuar interviniendo en la causa, en tanto su competencia es más amplia (competencia n° 836 L. XLII *in re* “Valpreda, Omar s/infracción tenencia de arma uso civil”, resuelta el 28 de noviembre de 2006 y sus citas), y aunque no haya participado de la contienda (Fallos: 332:332).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:13